

Armenia, 26 de febrero de 2025

**ADENDA MODIFICATORIA No. 001 AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-003 DE 2025**

**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, REFRIGERANTES, ACEITES Y LUBRICANTES
PARA LA MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA Y
VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL IMDERA”**

Que en con el fin de atender las necesidades de la entidad, se publicó la invitación pública dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. **IMDERA-SMIC-003 DE 2025**, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, REFRIGERANTES, ACEITES Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL IMDERA”**.

Que las invitaciones públicas son determinantes en los procesos de selección de mínima cuantía, pues establecen las reglas con las cuales las instituciones seleccionan y justifican la decisión de contratar una determinada oferta o propuesta; además, otorgan condiciones de igualdad para la participación de los proponentes y fijan condiciones que proyectan el contrato, su ejecución y liquidación, haciendo parte integral del mismo. La importancia de las invitaciones públicas radica igualmente en que allí se precisa el objeto contractual y trascienden para el futuro del proceso contractual, por eso la normatividad permite su modificación durante el proceso precontractual. Que cualquiera que sea la finalidad, alcance o contenido de la modificación a las invitaciones públicas, con ella no es posible alterar, adicionar, cambiar o transformar el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales.

Que, según el Cronograma del Proceso, los oferentes tenían hasta el día 26 de febrero de 2025 a la 11:45 AM para presentar observaciones a la invitación pública dentro del proceso de selección que se adelanta, para lo cual una vez dada respuesta a las presentadas, se determinó realizar modificación a requisitos dentro de la invitación pública, aclarando los puntos que fueron objeto de análisis por parte de los interesados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, señala frente al tema de Modificación de los Pliegos de Condiciones: *“Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato”*.

La entidad ha evidenciado la necesidad de aclarar y modificar la invitación pública, suprimiendo la exigencia del requisito **1.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**, en las **NOTAS ACLARATORIAS**, en su párrafo tercero, por cuanto los precios del combustible están sujetos a cambios de precios establecidos por La CREG, el Ministerio de Minas y Energía de Colombia o quien haga sus veces, para lo cual dicho punto quedará establecido de la siguiente manera:

1.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

En cumplimiento del objeto Contractual el contratista debe realizar las siguientes actividades:

- 1) El contratista se compromete con la entidad a suministrar a través del sistema de precios unitarios, según la cantidad demandada por la Entidad, conforme al requerimiento del supervisor designado, la prestación de servicios, según lo relacionado a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Gasolina corriente	GALON
2	Biodiesel	GALON
3	Aceite motor 2 T gasolina	CUARTO
4	Aceite motor 4 T gasolina	CUARTO
5	Aceite motor 4 T diesel	CUARTO
6	Aceite 4 tiempos camioneta Chevrolet Luv modelo 2000	CUARTO
7	Líquido refrigerante camioneta Chevrolet Luv modelo 2000	CUARTO
8	Aceite diesel camión turbo Chevrolet NHR	CUARTO
9	Aceite hidráulico de dirección camión turbo Chevrolet NHR	CUARTO
10	Líquido de frenos	UNIDAD
11	Grasa para rodamientos	UNIDAD

- 2) Acreditar la calidad de combustible suministrado mediante certificación vigente expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, o certificación expedida por el Distribuidor Mayorista u otra Entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía.
- 3) El contratista debe acreditar la debida calibración de los surtidores y registradoras, mediante certificación vigente, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad o el documento respectivo que permita acreditar dicha condición.
- 4) Las cantidades de combustible será exigible según los requerimientos presentados por la misma Entidad.
- 5) El contratista deberá informar y controlar permanentemente el consumo que permita verificar los suministros.
- 6) El contratista debe contar con el personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad, precisión, verificando la cantidad de combustible y/o elementos suministrados, a fin de registrarlos en el medio de control establecido.
- 7) Al momento de suministrar combustible y/o elementos del contrato, el contratista deberá entregar un recibo o constancia.
- 8) El contratista garantiza el suministro de combustible y demás lubricantes, las 24 horas del día de lunes a domingo.

- 9) El IMDERA, una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de cambiar, aumentar o disminuir los elementos relacionados en el alcance del objeto. Los elementos que no se encuentran relacionados y que la entidad requiera, deberán ser autorizados por el supervisor, previa cotización y ajustarse a los precios del mercado, siempre y cuando el contratista pueda ofrecer el bien y no afecte el valor del contrato.
- 10) En el mismo sentido debe señalarse que en cualquier momento dentro de la ejecución del contrato el supervisor podrá aumentar, disminuir, cambiar de acuerdo a la necesidad del servicio, los elementos o ítems descritos en el alcance del objeto.

NOTAS ACLARATORIAS:

LA OFERTA SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO Y SE EJECUTARÁ HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025.

PARA EVALUAR LAS OFERTAS SE TENDRÁ EN CUENTA EL MENOR VALOR ESTABLECIDO EN EL FORMATO N°2 PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR CADA OFERENTE.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR POR CADA UNO DE LOS ITEMS ES EL REGISTRADO POR EL OFERENTE EN SU PROPUESTA, ÉSTE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL MISMO NO SUFRIRÁ NINGUNA MODIFICACIÓN. ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE:

Si la regulación aplicable al precio del Combustible cambia y es modificada por parte del Ministerio de Minas y Energía y/o se eliminan conceptos del margen minorista, o cualquier otra situación que impliquen alzas o disminución del precio del combustible, el contratista comunicará inmediatamente a la entidad y al supervisor designado para el efecto, para que las partes realicen los reajustes respectivos en virtud de mantener la ecuación contractual entre las partes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley 80 de 1993.

El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente para la zona de influencia de la venta, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

Se notificará por escrito a la entidad la fecha a partir de la cual aplacará el nuevo valor según sea el caso. Las modificaciones o reajustes respectivos a las que se hace referencia deberán realizarse entre el supervisor designado y el contratista en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA:

- EL PROPONENTE DEBERÁ COTIZAR EL ÍTEM OFERTADO TAL Y COMO SE DESCRIBE POR LA ENTIDAD.
- AL FORMULAR LA PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS QUE SE CAUSEN POR RAZÓN DE LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SON DE CARGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO, LOS PRECIOS QUE SE PROPONGAN DEBERÁN CONSIDERAR TALES CONCEPTOS.
- EL CONTRATISTA SELECCIONADO SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O ESTAMPILLAS Y DEMÁS GRAVÁMENES OCASIONADOS POR LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Por lo anterior, se realiza la presente adenda anexando dicha aclaración como nota aclaratoria al acápite 1.4. Condiciones Técnicas, sin alterar los demás apartes de la invitación pública, los cuales no sufren modificación alguna.

PUBLÍQUESE,

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO

Director General

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA

Proyección y Elaboración: María Camila Cardona Marín – Abogada Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Zapata Vega – Asesor Jurídico IMDERA.